

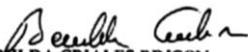


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO No. 2022- 00599

INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informando que el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante BANCOOMEVA, a través de nuestro correo institucional, presentó escrito mediante el cual solicita Corregir el auto de fecha 02 de Junio de 2022, el cual termina el proceso por pago de las cuotas en mora, ya que adolece de un error en el Numeral 03ero del proveído, cuando se decreta el desglose de los documentos títulos ejecutivos en el sentido de que, se indica, que las obligaciones se encuentran canceladas en su totalidad, lo cual es erróneo pues la solicitud es la terminación por Pago de las Cuotas en Mora.- Sírvase proveer. -
Barranquilla, junio 7 de 2023.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), junio siete (7) el año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 2 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Pago de la Mora, se incurrió en un error involuntario, en el numeral 3 en el cual se indicó: *Decrétese el desglose de los títulos ejecutivos, con la constancia de que las obligaciones se encuentran canceladas en su totalidad., lo cual discrepa totalmente de la solicitud de terminación realizada por apoderado parte demandante, en la cual manifiesta que se dé la terminación del proceso, por pago de la cuotas en mora hasta el mes de Mayo del 2023.-*

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencia, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE,

PROCESO EJECUTIVO No. 2022- 00599

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 3 del auto de fecha 2 de junio de 2023, en el cual se indicó que se decreta el Desglose *títulos ejecutivos, con la constancia de que las obligaciones se encuentran canceladas en su totalidad*, cuando lo correcto que se decreta el desglose, con la constancia de tanto la obligación como las garantías que lo amparan continúan vigentes. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b253938e04fd7808daa5830d5f6d2a898f91ced6bce6e4f73c462a5de803b**

Documento generado en 07/06/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>